



DIRECTION GÉNÉRALE DE L'ADMINISTRATION  
ET DE LA MODERNISATION

DIRECTION DES RESSOURCES HUMAINES

Sous-direction de la Formation et des Concours

Bureau des Concours et Examens professionnels  
RH4B

**CONCOURS EXTERNE  
POUR L'ACCÈS À L'EMPLOI DE TRADUCTEUR  
AU TITRE DE L'ANNÉE 2018**

**ÉPREUVES ÉCRITES D'ADMISSIBILITÉ**

**7 février 2018**

**Combinaison linguistique 4  
A : français B : anglais C : espagnol**

**TRADUCTION (LANGUE C VERS A)**

*Traduction en langue A de deux textes,  
le premier à caractère politique ou économique et le second de nature juridique,  
rédigés en langue C.*

Durée : 3 heures

Coefficient : 6

Toute note inférieure à 8 sur 20 est éliminatoire.

**SUJET**

*Textes pages suivantes.*

## Texte politique

El siniestro

Es comprobable en la historia de España: cuando la respuesta a la temeridad ha sido el desdén, ha surgido la catástrofe política y constitucional. Ahora estamos en pleno siniestro, ese que metafóricamente se esperaba iba a ocurrir y que con una perseverancia en el error digna de una causa más digna ni unos ni otros han evitado cuando aún se daban las condiciones para hacerlo.

El Gobierno de Mariano Rajoy y las élites españolas carecieron del ojo clínico político y social suficiente como para establecer un diagnóstico precoz y una aplicación inmediata de terapias – paliativas o curativas– que sortearan la colisión y el subsiguiente siniestro actual. El hecho de que el presidente del Gobierno esté ahora cumpliendo con su obligación no le redime de no haberla observado antes con la diligencia que es exigible a la persona que encarna una magistratura con tantos resortes de poder.

No creo que sea realista suponer que en el corto plazo hay posibilidades de recomponer la situación. Ni la Generalitat recapacitará, ni el Estado cejará en defenderse de la agresión a su integridad. Ciertamente es que se trata de un escenario político que destroza la estética de la democracia. Pero ni al fiscal general del Estado ni al ministro de Hacienda y Función Pública –ambos mascarones de proa de la respuesta estatal– les preocupa la cosmética de sus decisiones, porque el poder en estas situaciones se ejerce de manera abrupta.

En último término esta crisis tan grave tiene un origen quizás más prosaico: la alarmante incompetencia política de los responsables gubernamentales en Madrid y Barcelona. Sus yerros son de distinta naturaleza y más graves aquellos que han incorporado a su mal cálculo el quebranto de la legalidad democrática. Su restablecimiento en Catalunya es una condición necesaria pero no suficiente para solventar el grave problema en el que estamos empantanados. Es verdad que cualquier solución pasa por la negociación política, pero el texto de un posible acuerdo debe producirse en un contexto que jamás puede ser el insurrecto de ahora.

Por lo demás, todos van a llevar en el pecado su penitencia, porque estas clases dirigentes que han provocado el desaguisado forman parte del problema, sin duda, pero no de la solución. Si se quiere evitar un proceso constituyente –otro más, tan frustrante– habrá que ir decididamente a una profunda reforma de la Constitución y a una nueva adición de voluntades. ¿Cuándo? Pues en fecha quizás no lejana y en todo caso muy posterior a la digestión de los episodios venideros de esta crisis a la que aún le queda potencial negativo por desplegar.

*José Antonio Zarzalejos – La Vanguardia*

*24/09/2017*

**Texte juridique**

**CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL**

*Artículo 4. Protección de la soberanía*

1. Los Estados Parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la presente Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

[...]

*Artículo 5. Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado*

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

*a)* Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva:

i) El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado;

ii) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:

a. Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado;

b. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita;

*b)* La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.

2. El conocimiento, la intención, la finalidad, el propósito o el acuerdo a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

3. Los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la participación de un grupo delictivo organizado para la penalización de los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado *a)* del párrafo 1 del presente artículo velarán por que su derecho interno comprenda todos los delitos graves que entrañen la participación de grupos delictivos organizados. Esos Estados Parte, así como los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la comisión de un acto que tenga por objeto llevar adelante el acuerdo concertado con el propósito de cometer los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado *a)* del párrafo 1 del presente artículo, lo notificarán al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella.